

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: DAVID ANDRES VARGAS URGE

Rad. 1100141890037-2020-00217-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas, se cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **DAVID ANDRES VARGAS URGE**, por las siguientes sumas:

1.- Por las sumas por concepto de capital e intereses corrientes no canceladas de cuotas de fechas que se relacionan en el siguiente cuadro:

FECHA DE CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES
5 de febrero de 2019	\$ 299.989	\$ 459.548
5 de marzo de 2019	\$ 304.630	\$ 455.078
5 de abril de 2019	\$ 326.657	\$ 450.539
5 de mayo de 2019	\$ 331.524	\$ 445.672
5 de junio de 2019	\$ 336.463	\$ 440.733
5 de julio de 2019	\$ 341.477	\$ 435.719
5 de agosto de 2019	\$ 346.565	\$ 430.631
5 de septiembre de 2019	\$ 351.729	\$ 425.467
5 de octubre de 2019	356.969	\$ 420.227
5 de noviembre de 2019	\$ 362.288	\$ 414.908

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.-Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta la solución o pago total de la obligación.

3.- \$27.483.930.00 Mcte, como capital insoluto no causado y del cual se solicita la aceleración desde la fecha de presentación de la demanda incorporado en el pagaré de 4003470000442 aportado con la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de julio de 2020.

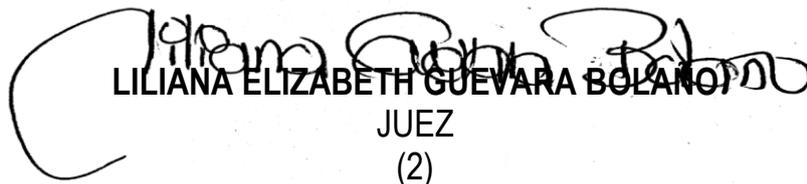
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

7. Reconocer personería para actuar a la Dra. **RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: DAVID ANDRES VARGAS URGE

Rad. 1100141890037-2020-00217-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$52.200.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente de los honorarios que devengue la parte demandada DAVID ANDRES VARGAS URGE como empleado de LA POLICIA NACIONAL.; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

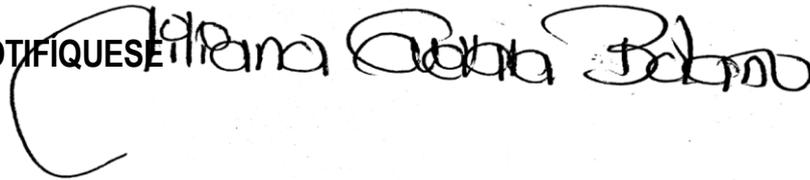
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Límite de la medida cautelar, la suma de \$52.200.000.oo Mcte.

Oficiése al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA